

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MONITORIO NUMERO 2020 - 00079
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REYES MOLINA
DEMANDADO: HOSPITAL EL SALVADOR UBATÉ

Nuevamente se le pide al apoderado de la actora allegar el citatorio cotejado, por la empresa de correos respectiva, como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso "la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deben ser incorporados al expediente" -subrayado fuera de texto) e igualmente y de ser el caso, allegue el aviso enviado a la pasiva con las exigencias del artículo 292 "la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada" subrayado fuera de texto)

Ahora si la notificación se realizó por medio de correo electrónico la actora deberá allegar la impresión de datos:

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 095 hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA